

Lima Octubre 25 1823

V. Ministro

Tengo la honra de incluir a V. M. p. conocimiento de  
S. E. el Presidente de la Republica las proposiciones  
que hace V. M. Juan Jose Sarante, sobre los aguas  
dientes que hay en Pisco del Estado. S. E. el  
Libertador cree que las proposiciones de Sarante  
son aceptables; pero S. E. no quiere aprobarlas  
ni repelerlas sin el dictamen del Gobierno, a cuyo  
fin las transmite a V. M.

Lima Oct. 25. de 1823

Contestarse quedara conforme  
con el dictamen de S. E. el  
Libertador, a cuyo decret. se  
devolvera la contrata, para q.  
de la presente para su aprobacion

Juan de la Cruz  
p. M. de S. E.

J. J. Sarante

Vn. M. de

[Signature]

Ministro de Hacienda

[Signature]



O.L. 90-5

MH-OL 90  
Ca 21  
Doc 276  
Fol 3



Respecto a que las necesidades del Estado urgen a que se tome un remedio eficaz para hacer fondos con que ocurrir a ellas; y respecto a que teniendo el Estado en Yca y Pisco una cantidad de Aguardientes, ellos son inútiles, por que no tiene el Estado medios de conducirlos a esta, por falta de foudor ingentes, que para el objeto son necesarios; y habiendose presentada el Comerciante D. Juan de Dios de Sarratea, ofreciendase al efecto; se han convenido con él, por Su E. el Libertador, los artículos siguientes.

- 1.º El Libertador de Colombia, le permitirá el uso de cien miltas para que pueda llevarlas a Yca, cuyas autoridades, no las aplicarán a los usos del Estado, por pretexto alguno.
- 2.º D. Juan José de Sarratea, o su Comisionado, recibirá del Agente del Gobierno, D. Manuel Garcia, todos los Aguardientes, que aquel dé por pertenecientes al Estado.
- 3.º D. Juan José de Sarratea, pagará los gastos de conducciones, y demás, desde los puntos donde estuviereu los Aguardientes, hasta Pisco, y de allí, los fletes que ajustará a un precio corriente a esta.
- 4.º Los Aguardientes pertenecientes al Estado, no pagarán derecho alguno en su exportacion, o importacion en esta.
- 5.º D. Juan José de Sarratea, responderá al Estado, de las cantidades de Aguardientes que reciba, exceptuando quiebras, o pérdidas de Buques.
- 6.º D. Juan José de Sarratea, procederá a vender dichos Aguardientes por cuenta del Estado, con la actividad que demandar sus escaseces, y pondrá luego que principie a vender, semanalmente los productos de ellos, a disposicion de S. E. el Libertador; debiendo hacerse su venta en público remate: lo que será libre del derecho se uno por 100, pagadero al Estado.
- 7.º D. Juan José de Sarratea, presentará cuantas docu-



O.L. 90-5A.

mentados de venta al Gobierno, luego que concluya la  
venta de los Aguardientes.

8.º Por la liberal anticipacion de fondos para la con-  
duccion de estos Aguardientes, por su trabajo personal,  
y gastos, se conviene S. E. el Libertador, en cederle una  
cuarta parte de los productos de todos los Aguardien-  
tes, que se vendan por cuenta del Estado.

9.º El Jefe Comandante de Yca, y su jurisdiccion,  
pondrá a disposicion de D. Juan José de Sarratea, o  
a la de su Agente, las sumas, y auxilios que  
pueda prestar, bajo el respectivo abono de sus gastos,  
a cuyo fin, S. E. el Libertador, dispondrá se den las  
ordenes terminantes.

Es Copia de la minuta original, acompañada a la nota del  
S. Secretario de S. E. el Libertador fha 28, de Octubre de 1823,  
advertiendo que la indicada minuta vino sin fha, y sin  
firma de la persona designada al efecto, por S. E. mi de el  
Empresario, D. Juan José de Sarratea.

Octubre 28, a 1823.

Signe  
E

A 209 10

Respecto á que las necesidades del Estado impongan un remedio eficaz, para hacer fondos para que ocupara ellos, y respecto á que teniendo el Estado en Yca y Pisco, una cantidad de Aguardientes, ellos son inutilizables porque no tiene el Estado medio de conducirlos á esta por falta de defensor ingeniero y q. el objeto son necesarios; y habiendose presentado al Comerciante D. Juan Jose de Sarateca, ofreciendole al efecto, se han convenido con él, por s. r. el libertador, lo a las siguientes.

1. El Libertador de Colombia, le permitira el uso, de 100. muletas para que pueda llevarlas á Yca, cuyas Actividades, no se aplicarian á los usos del Estado, por pretexto alguno.
2. D. Juan Jose de Sarateca, ó su Comisionado recibira del Agente del Gobierno, D. Manuel Garcia, todos los Aguardientes q. aquel de por pertenecientes al Estado.
3. D. Juan Jose de Sarateca pagara los gastos de conduccion y demas, desde los puntos donde estuviere los Aguardientes, hasta Pisco, y de alli, los fletes q. apuntara á un precio corriente, á esta.
4. Los Aguardientes pertenecientes al Estado no pagaran derechos algunos en su exportacion, ó importacion en esta.
5. D. Juan Jose de Sarateca, respondera al Estado de la cantidad de Aguardientes q. traiba, exceptuando quiebras ó perdidas de buques.

Al. CP. no

6. D. Juan José de Sarratea procederá a vender  
dichos Aguardientes por cuenta del Estado, con la  
actividad que demandar sus necesidades, y por  
drá luego que principie a vender, semanal-  
mente, los productos de ellos, a disposición de  
S. E. el Libertador, debiendo hacerse en  
venta en publico remate, lo que será libre  
del derecho de una por 100 pagadero al  
Estado.

7. D. Juan José de Sarratea presentará  
cuentas documentadas de venta al Gobierno,  
luego que concluya los ventas de los  
Aguardientes.

8. Por la liberal anticipación de fondos para  
la conducción de dichos Aguardientes por su  
trabajo personal, y gastos, se conviene S. E.  
el Libertador, en cederle una parte de  
los productos de todos los Aguardientes que se  
vendan por cuenta del Estado.

9. El Jefe Comandante de Yca, y su jurisdicci-  
on, quedará a disposición de D. Juan José  
de Sarratea, ó a la de su Agente, las multas  
y anseñios que pueda prestar bajo el respecti-  
vo abono de sus gastos, a cuyo fin S. E. el Liber-  
tador dispondrá de dar las ordenes convenientes.

El original vino sin fha.



O. h. 90-5a